

del Decreto 94/1991, de 31 de octubre, de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes, todas las obras, intervenciones o tratamientos que tengan que realizarse en los bienes incoados o declarados de interés cultural, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin que el Organismo competente haya aprobado previamente el proyecto de obra.

Palma, 20 de abril de 1993.—El Director general, Joan Francesc Romero i Valenzuela.

ANEXO

Capilla de «Sa Tanca Vella» (Formentera)

1. Datos históricos

Después de la conquista del año 1235, Formentera no contó de manera inmediata con iglesia y parroquia propia. Con el paso de los años y las comprensibles razones de distanciamiento insular respecto a la parroquia de Santa María de Ibiza, propiciaron que el Arzobispo Pere de Clasquerí, respondiendo a las peticiones de los habitantes de Formentera, escribiese a Joan, Obispo de Calvi, autorizando la edificación de una capilla con altar, cerca de la cueva de San Valero y bajo la advocación de este patrón. Sin duda, este es el origen de la capilla de Sa Tanca Vella que se remonta a la segunda mitad del siglo XIV. Años después comenzaba el conocido despoblamiento de Formentera. En realidad los datos históricos sobre el monumento son dispersos y escasos. Otra noticia de interés la constituye la extrañeza de Antoni Colomar, que después de pasar ocho días con Bernat de Cucarella en Formentera, este último no hubiese celebrado misa; la referencia es de principios del siglo XV y demuestra que existía alguna iglesia. Se sabe también que a principios del siglo XVIII, el rey hizo donación de media legua de terreno al patrón Marc Ferrer, en la que se incluyeron casetas, cercados, corrales y capilla, por ello parece que el terreno se encontraba ya emboscado.

2. Descripción del monumento

La capilla de la Tanca Vella es un reducido recinto de planta rectangular de 6,40 x 5,50 metros con la puerta en su lado estrecho, orientada al N-NE. Presenta muros de obra irregular y está cubierta con bóveda de cañón. No ofrece ningún tipo de elemento arquitectónico u ornamental peculiar.

Durante muchos años se ha ubicado una casa payesa conocida precisamente como la Tanca Vella. Esta fue derruida en la primavera de 1985, con la finalidad de resaltar el monumento que fue restaurado.

El solar donde se encuentra la capilla, de propiedad municipal, fue rebajado, a fin de recuperar su primitivo nivel.

3. Área de protección

El área de protección queda circunscrita por el solar donde se encuentra la capilla. Este tiene un perímetro de 18,82 x 22,00 x 24,00 x 22,54 metros.

y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo visto informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 1 de julio de 1993, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural con categoría de monumento, la iglesia parroquial en Los Santos (Salamanca).

Art. 2.º La delimitación del entorno afectado por la declaración, comprende:

Al norte, una línea recta, paralela a la fachada norte de la iglesia, a una distancia de 90 metros, entre sus intersecciones con los límites norte y sur.

Al este, una línea recta, paralela a la fachada este de la iglesia, a una distancia de 90 metros entre su intersección con el límite norte y el eje de la calle de la Iglesia.

Al sur, el eje de la prolongación de la calle del General Mola, desde su intersección con la calle de la Iglesia hasta su intersección con la calle del Palomar, el eje de esta calle desde la calle del Palomar hasta el camino que sale en dirección norte entre los números 35 y 37.

Al oeste, el eje de dicho camino y su prolongación en sentido norte, hasta su intersección con el límite norte.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 1 de julio de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga

21757 *DECRETO 157/1993, de 7 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del palacio de los Duques de Alba, en Piedrahita (Ávila).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por resolución de 28 de mayo de 1981, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico-artístico a favor del Palacio de los Duques de Alba, en Piedrahita (Ávila).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la Resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de este en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 7 de julio de 1993, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural con categoría de monumento el Palacio de los Duques de Alba en Piedrahita (Ávila).

Art. 2.º El entorno de protección viene delimitado por:

Al norte: Los edificios que dan fachada a la plaza de Julio Lacalle y la calle del Barco.

Al este: El eje de la calle Somoza, desde la plaza de Julio Lacalle y su prolongación en dirección sur, hasta llegar al límite de los jardines.

Al sur: El límite sur de los jardines, entre la prolongación de la calle Somoza y el arroyo Peñuelas.

Al oeste: El arroyo Peñuelas entre el límite sur y el puente de la calle del Barco.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

21756 *DECRETO 152/1993, de 1 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de Monumento a favor de la iglesia parroquial en Los Santos (Salamanca).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 17 de noviembre de 1982, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial en Los Santos (Salamanca).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1.º y 2.º del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 7 de julio de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

21758 *DECRETO 158/1993, de 7 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de Villoria (Salamanca).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 20 de abril de 1982, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial de Villoria (Salamanca).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la Resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho edificio con la categoría de monumento y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el Informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 7 de julio de 1993, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia parroquial de Villoria (Salamanca).

Art. 2.º El entorno de protección viene delimitado por:

La línea poligonal que incluye la totalidad de las parcelas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la plaza de la Constitución, 1, de la calle Calzada Primera, 15, de la calle Fontanilla, y 2, de la calle Calzada Segunda.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 7 de julio de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

21759 *RESOLUCION de 8 de julio de 1993, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural como zona arqueológica a favor del yacimiento «Monte Cildá», en Olleros de Pisuerga, Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica a favor del yacimiento «Monte Cildá» en Olleros de Pisuerga, Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Aguilar de Campoo que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en la zona arqueológica que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán

llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si, es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 8 de julio de 1993.—La Directora general, Eloísa Wattenberg García.

ANEXO QUE SE CITA

Yacimiento de Monte Cildá en Aguilar de Campoo (Palencia)

DESCRIPCIÓN

Datos históricos

El yacimiento de Monte Cildá se localiza en una meseta rocosa que destaca notablemente sobre el entorno. Esta evidente privilegiada situación defensiva —sólo por el oeste es fácil su acceso— puede ser uno de los factores que explican la ocupación de este enclave desde la temprana romanidad. No hay constancia, hasta el momento, que nos permita afirmar, como señalan algunos investigadores, que se trata de la ciudad de Vellica, ciudad cántabra citada por Ptolomeo, datándose los hallazgos más antiguos en el siglo I d.C.

De este período se han detectado, a modo de ejemplo, diversos materiales arqueológicos y una cabaña circular de piedra en cuyo centro hay una oquedad cuadrada.

Pero, sin duda, las estructuras murales más interesantes halladas corresponden al siglo V, época en la que se fecha la muralla defensiva descubierta en varias campañas de excavación que tuvieron lugar durante la década de los sesenta.

La muralla de algo más de dos metros de ancha y descubierta en casi un centenar de metros, se conserva el paramento externo, con una altura que en algunos puntos sobrepasa el metro y medio. Aparte del lienzo de muralla se han identificado seis torres cuadrangulares y una posible puerta. También, formando seguramente parte del complejo defensivo, hay una serie de estructuras junto al paramento interno que han sido interpretadas como parte del camino de ronda.

La muralla presenta dos partes constructivas muy diferenciadas, la zona meridional se construye con calizas más o menos regulares, mientras que en la zona septentrional casi todos los elementos de construcción son sillares bien trabajados que seguramente formaban parte en una época anterior de un edificio romano singular. Este supuesto de la reutilización en la muralla del siglo V de materiales romanos pertenecientes a edificios más antiguos viene avalado por el hallazgo, embutidas en el interior de la muralla, de alrededor de 60 inscripciones romanas: Lápidas sepulcrales y aras del siglo III d.C.

En Monte Cildá existen otras evidencias arqueológicas posteriores a la época romana, objetos, enterramientos y una vivienda de muros rectilíneos y piso con argamasa de ladrillo picado del momento visigodo y además algunos enterramientos altomedievales. Precisamente estas tumbas permiten suponer que la muralla deja de cumplir su función y se arruina en el siglo VIII, ya que los enterramientos medievales de los siglos IX y X se hallaron justo encima del derrumbe de la muralla.

Delimitación de la zona arqueológica

La zona arqueológica tienen su límite en su lado oeste por el llamado «Camino del Puente de Olleros a Valoria del Aguilar», desde su cruce con el «Camino de las Grajas» hasta su intersección con el «Camino de la Riera». Dicho camino delimita el yacimiento por el sur, en su confluencia con el río Pisuerga.

El lado este se delimita bajo los cortados calizos por la vía del ferrocarril Madrid-Santander, que discurre junto al Pisuerga hasta alcanzar precisamente el puente de la vía férrea que atraviesa el río.

El lado norte viene delimitado por una línea imaginaria que desde el punto mencionado en último lugar alcanza hasta el cruce del «Camino de las Grajas» con el «Camino de los Olleros».